



114

Nº INCIDENTE **556332** No. de Comparendo **25-126-112936**

1. FECHA Y HORA																																			
AÑO		DÍA		MES						HORA						MINUTOS																			
2020		27		1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	36	
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																																			
VÍA PRINCIPAL												VÍA SECUNDARIA																							
TIPO DE VÍA						NÚMERO O NOMBRE						TIPO DE VÍA						NÚMERO O NOMBRE																	
AV CL CR AU DG TR VRA OCTO						9302						AV CL CR AU DG TR VRA OCTO						6																	
BARRIO CAJICÁ SAN FERRER CONEJÓN												MUNICIPIO CAJICÁ LOCALIDAD/COMUNA URBANO																							
SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>												DOMICILIO <input type="checkbox"/> MEDIO DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/>																							
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																																			
TIPO DOCUMENTO												NÚMERO DE DOCUMENTO												EDAD											
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?												1000506319												17											
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																																			
KEVIN OBANDO ABRIL																																			
DIRECCIÓN - RESIDENCIA												TELÉFONO FIJO O CELULAR																							
VEREDA CONEJÓN												3123325338																							
EMAIL												DEPARTAMENTO				MUNICIPIO				PAIS															
												CUNDINAMARCA				CAJICÁ				COLOMBIA															
3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)																																			
TIPO DOCUMENTO												NÚMERO DE DOCUMENTO												EDAD											
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?												52544935												4											
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD																																			
MIRIAM CONDEZ ABRIL NENQUELDO																																			
DIRECCIÓN - RESIDENCIA												TELÉFONO FIJO O CELULAR																							
VEREDA CONEJÓN COMUNO SAN FERRER												312162569																							
EMAIL												DEPARTAMENTO				MUNICIPIO				PAIS															
												CUNDINAMARCA				CAJICÁ				COLOMBIA															
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO																																			
RAZÓN SOCIAL												ACTIVIDAD COMERCIAL																							
NIT												DIRECCIÓN																							
REPRESENTANTE LEGAL																																			
DOCUMENTO												NÚMERO DE DOCUMENTO												EDAD											
C.C. C.E. PAS																																			
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS																																			
DE POLICIA												MEDIACIÓN POLICIAL												TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO											
<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>												<input type="checkbox"/>											
TRASLADO A PERSONA												TRASLADO POR PROTECCIÓN												REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE											
<input type="checkbox"/>												<input type="checkbox"/>												<input type="checkbox"/>											
DE LA FUERZA												SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD												INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA											
<input type="checkbox"/>												<input type="checkbox"/>												<input type="checkbox"/>											
DEL SITIO												APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL												INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA											
<input type="checkbox"/>												<input type="checkbox"/>												<input type="checkbox"/>											
INCAUTACIÓN												APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES												INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS											
<input type="checkbox"/>												<input type="checkbox"/>												<input type="checkbox"/>											
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																																			
HECHOS: DE OBEDECIÓ al JUVEN EN UNA MOTOCICLETA ELECTRICA																																			
DESCARGOS: POR PORD NECESARIO.																																			
EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1																																			
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA																																			
MULTA GENERAL												INUTILIZACIÓN DE BIENES												PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA		SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD									
<input checked="" type="checkbox"/>												<input type="checkbox"/>												<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>									
AMONESTACIÓN												DESTRUCCIÓN DE BIEN												REMOCIÓN DE BIENES		DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS									
<input type="checkbox"/>												<input type="checkbox"/>												<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>									
TIPO DE MULTA		1		2		3		4		NO APLICA MULTA GENERAL						NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA																			
		ARTICULO		NUMERAL		LITERAL																													
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D												
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H												
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L												
7. RECURSO DE APELACIÓN																																			
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>																																			
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO																																			
INSPECCION DE POLICIA # 3 CASA JUSTICIA																																			
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA																																			
Grado, Apellidos y Nombres												Placa Policial																							
PT CONSUELA MONTILLA ROBINSON												152461																							
Unidad												Cuadrante o Cargo						Teléfono																	
E. CAJICÁ												RES.						3128890931																	
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE																																			
Nombre y apellidos												No. C.C.																							
Dirección												Teléfono/Celular																							
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL																						HUELLA (INDICE DERECHO)													
SE ENTREGA COPIA DEL COMPARENDO Y SE EXPLICA DEL PROCEDIMIENTO. LA SEÑORA RESISTE EN FIRMAR Y DEJAR HUELLA.																																			
FIRMA POLICIA						FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE						FIRMA ENTREVISTADO																							
C.C.: 400874130						C.C.:						C.C.:						PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE																	

-AUTORIDAD COMPETENTE-

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior amonestación.

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifiestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645**

DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 30-03-2020

Inspector
GUSTAVO ARIFFO LONDOÑO
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-112936 incidente 556332.

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 16:38 horas del día 27 en la dirección CALLE 9 SUR CP 6 sector Comuna San Pedro se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) KEVIN ORLANDO ABEL CCTE 1.000.506.319 edad 19 años, residente en la dirección Vereda Conejón Calle 9 Sur barrio Conejón del Municipio de CAJICA, teléfono celular 312332.5338 quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2, literal N/a De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

En esta hora y fecha se observó al joven antes en mención
conduciendo una motocicleta eléctrica en vía pública incumpliendo
con esto el decreto 062 Municipal expedido por la alcaldía de
Cajica con sede al decreto 497 del 2020 Presidencial.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó Es por para necesidad y tenía que llevar una ropa a lavar.

Observaciones: Se dejó constancia que la madre del interesado no firmó ni
dejó huella porque no está de acuerdo con el comparendo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Pt Robinson Gonzalez Novilla
Cedula 86087436 Cuadrante TRU Placa 152461

Anexos: Orden de Comparendo

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co


INFORMACIÓN PÚBLICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA
RECIBIDO
Fecha: 31 MAR 2020
Firma: Juan Garceru



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA No.353
06 DE ABRIL DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126112936".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) menor **KEVIN OBANDO ABRIL**, quien se identifica con tarjeta de identidad No.1.000.506.319, representado por el (la) señor(a) **MYRIAM CONSUELO ABRIL MENDIVELSO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.52544935, en la orden de comparendo No.25126112936 de fecha **veintisiete (27) de marzo** de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades establecido en el **Artículo 35, Numeral 2**, correspondiente a "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 Numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el párrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



CAJICÁ
TE TIENEN FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57-41) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el Artículo 4 *ibidem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibidem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el Numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su párrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Párrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. **25126112936**, fue impuesta el día **veintisiete (27) de marzo** de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) menor **KEVIN OBANDO ABRIL**, quien se identifica con tarjeta de identidad No. **1.000.506.319**, representado por el (la) señor(a) **MYRIAM CONSUELO ABRIL MENDIVELSO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **52544935** por infringir el artículo 35, Numeral 2.

Que la orden de comparendo No. **25126112936**, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. **25126112936**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **MYRIAM CONSUELO ABRIL MENDIVELSO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **52544935**, en calidad de representante de el (la) menor **KEVIN OBANDO ABRIL**, quien se identifica con tarjeta de identidad No. **1.000.506.319**, la orden de comparecer o comunicarse ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **veintisiete (27) de marzo** de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **MYRIAM CONSUELO ABRIL MENDIVELSO**, en calidad de representante de el (la) menor **KEVIN OBANDO ABRIL**, quien se identifica con tarjeta de identidad No. **1.000.506.319**, debía comunicarse o presentarse ante éste



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

despacho entre el día lunes treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) y el día viernes cinco (5) de abril de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **MYRIAM CONSUELO ABRIL MENDIVELSO**, en calidad de representante de el (la) menor **KEVIN OBANDO ABRIL**, quien se identifica con tarjeta de identidad No. **1.000.506.319**, no se comunicó ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. **25126112936**, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) menor **KEVIN OBANDO ABRIL**, quien se identifica con tarjeta de identidad No. **1.000.506.319**, representado por el (la) señor(a) **MYRIAM CONSUELO ABRIL MENDIVELSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **52544935** cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35, Numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a el (la) menor **KEVIN OBANDO ABRIL**, quien se identifica con tarjeta de identidad No. **1.000.506.319**, representado por el (la) señor(a) **MYRIAM CONSUELO ABRIL MENDIVELSO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **52.544.935**, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126112936** de fecha **veintisiete (27) de marzo** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **MYRIAM CONSUELO ABRIL MENDIVELSO**, a éste despacho.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.
En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25126112936**, el (la) señor(a) **MYRIAM CONSUELO ABRIL MENDIVELSO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **52.544.935**, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25126112936**, prestan mérito ejecutivo.

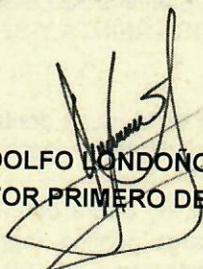
Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) **MYRIAM CONSUELO ABRIL MENDIVELSO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **52.544.935**. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. **25126112936**.

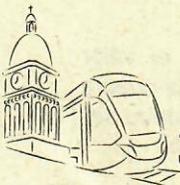
Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **06 DE ABRIL DE 2020**


GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo		Tecnico Administrativo IP1
Revisó y Aprobó	Gustavo Londoño Marmolejo		Inspector de Policía No. 1
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118